Esquel, 05 de diciembre de 2023.-

------VISTO:----------

La recusación sin causa planteada en el punto 1. del escrito digital del 14/11/2023 (ID 1300085) por el Dr. M. I. M., letrado patrocinante de la parte demandada, Sra. A. A. P., respecto del Juez de Cámara Dr. Claudio A. PETRIS para entender en la presente causa; y ----------

------CONSIDERANDO:----------

------La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

----Se advierte que la recusación fue presentada en tiempo y forma, y el magistrado recusado dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 16 del rito mediante decreto del 28/11/2023 inhibiéndose de intervenir, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Claudio A. PETRIS.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------R E S U E L V E----------

---1°) TENER por recusado sin causa al Dr. Claudio A. PETRIS (art. 14 del C.P.C. y C).----------

-2°) REGISTRESE, notifíquese.----------

La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS JORGE L. FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL Nº 246 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023. CONSTE.

Cristina Márquez
Secretaria de Cámara